

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca ocho (08) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0147

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO EN ACCIÓN CONSTITUCIONAL

ACCIONANTE: ELIANA CECILIA GÓMEZ SÁNCHEZ, mayor de edad y domiciliada en Madrid, Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía 52.706.633 de Bogotá

ACCIONADOS: SEGURIDAD CENTRAL LTDA Y SAPCOL S.A.S

En virtud de la respuesta por la accionada José Aguilar, actuando en calidad de representante legal Seguridad Central Ltda. , como encargado del cumplimiento de los fallos de tutela, informa que ha dado respuesta al derecho de petición y efectuó la consignación a través de Bancolombia según comprobante N° 0000014900 y a la cuenta o a favor número 213-452111-25, presentado por ELIANA CECILIA GÓMEZ SÁNCHEZ, mayor de edad y domiciliada en Madrid, Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía 52.706.633 de Bogotá,

Desplegando las facultades del artículo 52 del Decreto N° 2591 de 1991, para garantizar el cumplimiento de la sentencia de amparo y su función eminentemente protectora del derecho protegido se dispondrán las siguientes acciones con el propósito de establecer las medidas que deben adoptarse en forma previa a la resolución del incidente que ELIANA CECILIA GÓMEZ SÁNCHEZ, mayor de edad y domiciliada en Madrid, Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía 52.706.633 de Bogotá,, promueve contra la SEGURIDAD CENTRAL LTDA Y SAPCOL S.A.S”, en consecuencia:

1. Requierase a la parte accionante ELIANA CECILIA GÓMEZ SÁNCHEZ, mayor de edad y domiciliada en Madrid, Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía 52.706.633 de Bogotá,, quien promueve el incidente para que aporte los siguientes documentos:

1.1aporte los derechos de petición presentados ante Seguridad Central Ltda., Nit.860.514.568 -8.,, su constancia de radicación y o solicitud a la accionada y la respuesta de aquella

1.2. Comprobante sobre la falta de atención en los canales de servicio

1.3. Oficio de radicación ante la accionada sobre las incapacidades dejadas de percibir.

1.4. Copias de los correos y solicitudes anunciados en el incidentado.

En las condiciones del artículo 20 del Decreto N° 2591 de 1991, quedan requeridas las partes para allegar los documentos relacionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de comunicación del presente requerimiento, advirtiendo que su omisión, silencio y desconocimiento determinará la aplicación de los efectos fictos dispuestos por el legislador para tal situación.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 709410bc5c3ec8941272c7eff35a14bb52181b8ac0369f45003b43b0fbcce7b

Documento generado en 08/07/2022 05:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>